

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

|                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MAE-COGEJ-2026-0001-RM Se aprueba la reforma de la denominación y del estatuto de la “Fundación Contamos Contigo Ecuador”, la cual en adelante será: “Fundación Reina Laúd” ..... | 2  |
| MAE-MAE-2026-0002-RM Se otorga el reconocimiento honorífico “Punto Azul” a la Empresa HOLCIM Ecuador - Planta Guayaquil .....                                                     | 29 |
| MAE-COGEJ-2026-0003-RM Se aprueba la reforma al estatuto y se registra a la organización social denominada “Colegio de Ingenieros Forestales de los Ríos CIFOR” .....             | 37 |

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

|                                                                                                                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MPCEI-SC-2026-0020-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3758, Textiles – Código de etiquetado de conservación por medio de símbolos (ISO 3758:2023, IDT) ..... | 61 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM****Quito, D.M., 27 de enero de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o*

*ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio."*;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)"*.

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

*La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.*

*Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)"*;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicada en el octavo suplemento del registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones sociales;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicada en el octavo del suplemento registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. DATH-2025-493 de 01 de septiembre de 2025, se designó a la Dra. Virginia Araceli Torres Miranda, como Coordinadora General Jurídica

del Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, mediante oficio S/N de 06 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAATE-UAA-DZ4-2025-0639-E de 21 de mayo de 2025; la señora Kerly Briones Presidenta de la Fundación Contamos Contigo Ecuador, solicita cambio de nombre de la fundación, reforma de los estatutos, inclusión y exclusión de miembros y registro de nueva directiva de dicha organización social.

**Que**, Mediante memorando Nro MAE-DJAA-2026-0017-ME, de fecha 19 de enero de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado la expedición de la Resolución de reforma parcial de estatuto a favor de la "FUNDACIÓN CONTAMOS CONTIGO ECUADOR" y el cambio de denominación a "FUNDACIÓN REINA LAÚD"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma de la denominación de la organización social "FUNDACIÓN CONTAMOS CONTIGO ECUADOR", la cual en adelante será: "FUNDACIÓN REINA LAÚD"; y, de su estatuto, de la siguiente manera:

#### **"Art. 1. Constitución**

Con el nombre de Fundación Reina Laúd, se constituye una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones conforme a las leyes del Ecuador y el presente estatuto.

#### **Art. 2. Naturaleza jurídica**

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía administrativa, financiera y operativa. Es una organización independiente, apartidista y de carácter civil, orientada al cumplimiento de fines sociales, educativos, ambientales, científicos, culturales y humanitarios.

La fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes en el Ecuador, el presente estatuto, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos.

#### **Art. 3. Domicilio y ámbito de acción**

La Fundación tendrá su domicilio legal en la comunidad San Jacinto, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero observando la normativa correspondiente. Para efectos de notificaciones y comunicaciones oficiales, la Fundación fija como correo electrónico institucional el siguiente: fundacionreinalaud@gmail.com.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio ecuatoriano, sin perjuicio de establecer relaciones de cooperación o intervención en otros países, observando la normativa correspondiente.

#### **Art. 4. Duración**

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto sobre su disolución o liquidación.

## **TÍTULO II**

### **ACTIVIDADES, COOPERACIÓN, VOLUNTARIADO Y RECURSOS INSTITUCIONALES**

- **Se agrega los siguientes artículos:**

#### **Art. 8. Actividades de la Fundación**

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar y ejecutar proyectos de conservación, educación ambiental, ecoturismo y desarrollo comunitario.
- b) Establecer programas de voluntariado a nivel nacional e internacional.
- c) Celebrar convenios con entidades públicas, privadas, académicas o comunitarias.
- d) Organizar eventos, talleres, campañas o cursos relacionados con sus objetivos.
- e) Publicar materiales educativos, de difusión o investigación.
- f) Desarrollar cualquier otra actividad permitida por la ley y la Constitución, orientada a preservar la biodiversidad del Ecuador y promover el desarrollo sostenible.

#### **Art. 9. Cooperación interinstitucional**

La Fundación podrá establecer alianzas, convenios de cooperación o coordinación con organizaciones públicas, privadas, académicas o sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que compartan o complementen sus fines institucionales.

Estos acuerdos podrán incluir:

- Desarrollo conjunto de proyectos.
- Participación de voluntarios.
- Financiamiento de actividades.
- Intercambio técnico, académico o científico.
- Otras formas de colaboración alineadas con los objetivos de la Fundación.

Todo convenio deberá ser autorizado por el Directorio y suscrito por el Presidente, garantizando su coherencia con el presente estatuto y la normativa legal vigente.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 8** pasa a ser **Art 10**.

**Art. 10. Programas de voluntariado**

La Fundación implementará programas de voluntariado dirigidos a personas nacionales e internacionales interesadas en apoyar sus fines institucionales, especialmente en conservación ambiental, educación, investigación y trabajo comunitario.

Estos programas:

- Podrán ser gratuitos o requerir una contribución económica según su duración, modalidad y condiciones de participación.
- Deberán garantizar el uso transparente de los aportes recibidos, destinados exclusivamente al sostenimiento de las actividades y proyectos.
- Podrán vincularse mediante convenios con instituciones educativas nacionales o extranjeras, en el marco de prácticas preprofesionales o programas de vinculación con la comunidad.

**Se agrega los siguiente articulo:**

**Art. 11. Patrimonio Institucional**

El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, equipos, materiales, recursos financieros y demás activos que adquiera a cualquier título lícito para el cumplimiento de sus fines institucionales.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 9** pasa a ser **Art.12** quedando de la siguiente manera:

**Art. 12. Fuentes de financiamiento**

La Fundación podrá financiar sus actividades con los siguientes recursos:

1. Aportes económicos recaudados en actividades y programas de voluntariado.
2. Donaciones, herencias y legados recibidos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Aportes provenientes de convenios o cooperación nacional e internacional.
4. Fondos obtenidos a través de la ejecución de proyectos gestionados por la Fundación.
5. Contribuciones voluntarias de instituciones públicas o privadas.
6. Cualquier otra fuente lícita compatible con la normativa vigente y con los fines de la Fundación.

### **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

#### **● Cambio de numeración:**

El actual **Art. 10, 11, 14, 17 y 18** pasa a ser **Art.13** quedando de la siguiente manera:

#### **Art. 13. Clases de miembros**

La Fundación contará con las siguientes categorías de miembros:

1. **Miembros fundadores:** Son las personas naturales que participaron en la constitución legal de la Fundación y suscribieron el acta de constitución. En reconocimiento a su calidad fundacional, podrán ser consultados en asuntos estratégicos que afecten la misión, fines o identidad de la Fundación, conforme a lo establecido en este estatuto.
2. **Miembros activos:** Son aquellas personas naturales que, habiendo sido admitidas conforme a este estatuto, participan de manera voluntaria y permanente en las actividades de la Fundación.
3. **Miembros honorarios:** Son personas naturales o jurídicas que, por sus méritos, trayectoria o aportes significativos al cumplimiento de los fines de la Fundación, sean designados como tales por el Directorio o la Asamblea General. Los miembros honorarios no están obligados a participar activamente ni a asistir a asambleas, y no tendrán derecho a voto ni podrán ocupar cargos directivos, pero podrán ser invitados a colaborar en actividades especiales.
4. **Miembros adherentes:** Personas naturales o jurídicas que apoyan ocasionalmente las actividades de la Fundación o participan de manera esporádica en sus proyectos. No tienen derecho a voto ni a ser elegidos para cargos directivos, pero pueden ser invitados a reuniones o actividades, según lo determine el Directorio.

El actual **Art. 12** pasa a ser **Art.14** quedando de la siguiente manera:

#### **Art. 14. Derechos de los miembros**

**1. Miembros fundadores:**

- Tendrán los mismos derechos que los miembros activos, siempre que participen activamente en la Fundación.
- Podrán ser consultados por el Directorio o la Asamblea General en temas estratégicos como reformas estatutarias, disolución o cambios de objetivos institucionales, en su calidad de garantes de la misión fundacional. Este rol es consultivo y no implica atribuciones adicionales de voto ni poder de veto.

**1. Miembros activos:**

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegidos para integrar el Directorio u otros órganos internos, sin requerir antigüedad mínima.
- Formular propuestas, observaciones o sugerencias sobre el funcionamiento de la Fundación.
- Ser informados periódicamente sobre las actividades, proyectos y gestión de la Fundación.
- Representar a la Fundación cuando hayan sido formalmente designados.
- Presentar peticiones o apelaciones ante el Directorio o la Asamblea General.

**1. Miembros adherentes:**

- Participar en actividades, eventos o campañas convocadas por la Fundación.
- Recibir información general sobre los proyectos y acciones institucionales.

**1. Miembros honorarios:**

- Ser reconocidos públicamente por sus aportes.
- Ser invitados a colaborar en actividades o eventos especiales.
- No tienen derecho a voto ni pueden ocupar cargos directivos.

- **Se agregan los siguientes artículos:**

**Art. 15. Deberes de los miembros****1. Miembros fundadores:**

- Cumplir con el estatuto y los reglamentos internos.
- Participar responsablemente cuando decidan involucrarse en las actividades de la Fundación.
- Velar, de forma consultiva, por la fidelidad a la misión y principios fundacionales,

cuando sean convocados para ello.

**1. Miembros activos:**

- Cumplir con el estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Directorio.
- Participar activamente en las actividades, proyectos y programas institucionales.
- Contribuir con su tiempo, conocimientos o experiencia al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Cuidar los recursos y bienes institucionales.
- Actuar con ética, responsabilidad y compromiso con los principios de la Fundación.

**1. Miembros adherentes:**

- Respetar los principios y normas institucionales al participar en actividades.
- Colaborar con respeto y responsabilidad en los espacios donde intervengan.

**1. Miembros honorarios:**

- No tienen obligaciones permanentes, pero deberán actuar con respeto y coherencia con los valores de la Fundación cuando participen en eventos o colaboraciones especiales.

**Art. 16. Procedimiento de admisión**

Toda persona natural interesada en integrarse como miembro activo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, el cual aprobará o negará la solicitud mediante resolución fundamentada. La aceptación como miembro activo será registrada en un libro especial de miembros activos.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 19** pasa a ser **Art.17** quedando de la siguiente manera:

**Art. 17. Registro de miembros**

La Fundación llevará un registro actualizado de todos sus miembros, indicando la categoría que ostentan (fundador, activo, adherente u honorario) y el plazo de vigencia de sus nombramientos, cuando aplique.

## **TÍTULO IV**

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO**

### **● Cambio de numeración:**

El actual **Art. 20** pasa a ser **Art. 18** quedando de la siguiente manera:

#### **Art. 18. Pérdida de la calidad de miembro**

La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria, mediante escrito presentado al Presidente del Directorio.
2. Expulsión, conforme al procedimiento disciplinario previsto en este estatuto y con garantía del derecho a la defensa.
3. Fallecimiento.

Una vez perdida la calidad de miembro, cesan automáticamente todos los derechos y deberes establecidos en este estatuto.

El actual **Art. 21** pasa a ser **Art. 19** quedando de la siguiente manera:

#### **Art. 19. Renuncia voluntaria de miembros**

Cualquier miembro de la Fundación podrá renunciar a su calidad mediante una comunicación escrita dirigida al Directorio. Esta notificación deberá presentarse en carta física o electrónica, firmada por el/la interesado/a. La renuncia surtirá efecto desde su recepción y será registrada en el libro de miembros.

En el caso de los miembros adherentes, la carta de renuncia deberá ser dirigida expresamente al Directorio de la Fundación.

El actual **Art. 22, 23 y 24** pasa a ser **Art. 20** quedando de la siguiente manera:

#### **Art. 20. Faltas**

Constituyen faltas de los miembros:

1. Incumplir con sus deberes establecidos en este estatuto.
2. Dañar el prestigio o la imagen institucional de la Fundación.
3. Realizar actos de violencia, discriminación o acoso en el marco de actividades institucionales.
4. Apropiarse o hacer uso indebido de los bienes o recursos de la Fundación.
5. Cualquier otra acción que contravenga el espíritu y fines de la Fundación.

El actual **Art. 26** pasa a ser **Art. 21** quedando de la siguiente manera:

#### **Art. 21. Sanciones**

Las sanciones aplicables a los miembros que incurran en faltas serán:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Expulsión de la Fundación, con pérdida de todos sus derechos como miembro.

El actual **Art. 25** pasa a ser **Art. 22** quedando de la siguiente manera:

**Art. 22. Procedimiento disciplinario**

El conocimiento y resolución de las faltas corresponderá al Directorio, el cual garantizará el derecho a la defensa del miembro involucrado, incluida la posibilidad de presentar sus descargos por escrito o de forma verbal. La decisión será debidamente motivada, constará por escrito y se notificará al interesado.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

**Art. 23. Recurso de apelación**

Contra la decisión del Directorio cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General, cuya resolución será definitiva e inapelable.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 28** pasa a ser **Art. 24** quedando de la siguiente manera:

**Art. 24. Régimen de solución de controversias**

En caso de surgir desacuerdos, conflictos o controversias entre los miembros de la Fundación, o entre estos y los órganos directivos, se procurará su solución de manera interna, pacífica y dialogada, privilegiando la mediación y el consenso.

Cuando no se logre resolver la controversia por estos medios, se podrá recurrir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación o el arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

En ningún caso se permitirá que un conflicto entre miembros afecte la continuidad de los proyectos o el cumplimiento de los fines institucionales de la Fundación.

## **TÍTULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 31** pasa a ser **Art. 25** quedando de la siguiente manera:

**Art. 25. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la Fundación y estará conformada por todos sus miembros activos.

El actual **Art. 32** pasa a ser **Art. 26** quedando de la siguiente manera:

**Art. 26. Atribuciones y deberes de la Asamblea General**

Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

1. Elegir y remover a los miembros del Directorio.
2. Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto de la Fundación.
3. Aprobar reformas al estatuto.
4. Resolver sobre la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes.
5. Conocer los informes de labores y de gestión financiera del Directorio.
6. Aprobar convenios de cooperación estratégica.
7. Resolver sobre los recursos de apelación presentados por miembros.
8. Ejercer funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los fines institucionales.
9. Designar comisiones especiales para tareas específicas cuando lo estime necesario.
10. Las demás que determine este estatuto y que se consideren convenientes para la buena marcha de la Fundación.

El actual **Art. 33** pasa a ser **Art. 27** quedando de la siguiente manera:

**Art. 27. Clases de Asamblea**

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en la fecha que determine la misma Asamblea o el Presidente.
- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente, por el 50% más uno de los miembros con derecho a voto, o por decisión del Directorio.

El actual **Art. 34 y 35** pasa a ser **Art. 28** quedando de la siguiente manera:

**Art. 28. Procedimiento de convocatoria**

La convocatoria a cualquier tipo de Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita enviada con al menos cinco (5) días de anticipación, por cualquier medio verificable (correo electrónico, carta, mensaje institucional, entre otros).

En el caso de una Asamblea Extraordinaria solicitada por el Directorio o los miembros activos, si el Presidente no convoca dentro de cinco (5) días desde la solicitud válida, los solicitantes podrán autoconvocarse notificando a los demás miembros conforme a lo previsto en este artículo.

Toda convocatoria deberá incluir:

1. Fecha, hora y lugar de la reunión (presencial, virtual o híbrida).
2. Orden del día.
3. Documentación relevante para los temas a tratar, cuando corresponda.

El actual **Art. 36** pasa a ser **Art. 29** quedando de la siguiente manera:

**Art. 29. Quórum de instalación**

La Asamblea General se instalará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros activos.

En segunda convocatoria, podrá instalarse con un tercio (1/3) de los miembros activos.

El actual **Art. 37** pasa a ser **Art. 30** quedando de la siguiente manera:

**Art. 30. Votación**

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes, salvo que este estatuto establezca un quórum especial para determinados actos.

Cada miembro fundador o activo tendrá derecho a un (1) voto. Un miembro fundador o activo podrá representar a otro u otros miembros fundadores o activos que, por cualquier razón, no pudieran asistir a la reunión.

La representación será válida exclusivamente para la Asamblea General a la que se haya conferido y deberá ser dirigida por escrito al Presidente del Directorio de la Fundación antes del inicio de la reunión. Los miembros honorarios y los miembros adherentes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El actual **Art. 38** pasa a ser **Art. 31** quedando de la siguiente manera:

**Art. 31. Conducción y secretaría de las sesiones de la Asamblea**

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario la persona designada como tal en el Directorio.

En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. Si no existiera una Secretaría designada, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o por la persona que la Asamblea designe expresamente para esa sesión.

El actual **Art. 39** pasa a ser **Art. 32** quedando de la siguiente manera:

**Art. 32. Actas de la Asamblea**

De cada sesión se levantará un acta que deberá contener al menos:

1. Fecha, hora y modalidad de la reunión.
2. Lista de asistentes.
3. Orden del día.

4. Temas tratados y deliberaciones principales.
5. Resoluciones adoptadas y resultados de las votaciones.
6. Firma del Presidente y de la Secretaría (o de quien haga sus veces).

El actual **Art. 41** pasa a ser **Art. 33** quedando de la siguiente manera:

**Art. 33. Resoluciones de la Asamblea**

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General dentro de sus atribuciones serán obligatorias para todos los órganos y miembros de la Fundación. Cualquier modificación, revocatoria o interpretación de una resolución deberá aprobarse en una nueva Asamblea, conforme al procedimiento establecido.

El actual **Art. 40** pasa a ser **Art. 34** quedando de la siguiente manera:

**Art. 34. Modalidad de reuniones y suscripción de actas**

Las reuniones de la Asamblea General y del Directorio podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice la adecuada identificación de los participantes y el registro fiel de las decisiones adoptadas.

Las actas y demás documentos institucionales que requieran firma deberán ser suscritos únicamente por el Presidente y, en caso de existir, por la Secretaría, sin que se exija la firma de todos los asistentes.

Dichas firmas podrán recogerse mediante mecanismos válidos como firma electrónica, correo institucional o entrega posterior de documentos individuales que luego se consoliden en el expediente correspondiente. En ausencia de Secretaría designada, la firma podrá ser asumida por el Vicepresidente, salvo que una norma legal disponga lo contrario.

## **TÍTULO VI DEL DIRECTORIO Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 42 y 43** pasa a ser **Art. 35** quedando de la siguiente manera:

**Art. 35. Integrantes del Directorio**

El Directorio responde por el funcionamiento operativo de la Fundación y se encuentra integrado por:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Vicepresidente/a
- Una Secretaría (opcional)

En caso de no designarse una Secretaría, sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a.

El actual **Art. 63 y 64** pasa a ser **Art. 36** quedando de la siguiente manera:

**Art. 36. Duración y reelección de los miembros del Directorio**

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión. Concluido el segundo periodo consecutivo, podrá postularse nuevamente al cargo una vez que haya transcurrido al menos un periodo estatutario conforme a lo que determine la Asamblea General.

El actual **Art. 44** pasa a ser **Art. 37** quedando de la siguiente manera:

**Art. 37. Atribuciones del Directorio**

Son atribuciones del Directorio:

1. Elaborar el Reglamento Interno, así como los proyectos de reforma del estatuto y

demás instrumentos normativos de carácter general, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

1. Designar a las personas encargadas de funciones específicas y establecer sus responsabilidades.
2. Aprobar la apertura de oficinas o representaciones de la Fundación en el país o en el extranjero.
3. Designar al auditor externo, sobre la base de una terna propuesta por sus miembros.
4. Adoptar resoluciones transitorias sobre asuntos no contemplados en el estatuto, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General para su ratificación o revocatoria.
5. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme al estatuto y a la normativa legal aplicable.

● **Se agrega el siguiente artículo:**

**Art. 38. Deberes del Directorio**

Son deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio.
2. Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación, con énfasis en el cumplimiento de su objetivo, estatuto, reglamento y disposiciones legales aplicables.
3. Coordinar con los comités que se conformen, para integrar información que permita orientar sus decisiones y actuar con base en criterios técnicos y participativos.

4. Mantener actualizado el flujo de información con los miembros de la Asamblea General.
5. Conocer, revisar y presentar a la Asamblea General la propuesta de presupuesto anual y del plan de acción de la Fundación.
6. Supervisar la ejecución de las actividades aprobadas por la Asamblea General.
7. Disponer la contratación de auditores y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios.
8. Velar por el uso responsable de los fondos y bienes de la organización, asegurando el adecuado registro y documentación de entrega-recepción.
9. Mediar y resolver los conflictos internos que se presenten entre miembros u órganos de la Fundación.
10. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, así como las exclusiones por fallecimiento.
11. Rendir cuentas a la Asamblea General, al menos una vez al año, a través de informes presentados por la Presidencia.
12. Poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier plan, programa o actividad que requiera su aprobación.
13. Son responsables de sus actos frente a la Fundación en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal

- **Cambio de numeración:** El actual **Art. 45** pasa a ser **Art. 39** quedando de la siguiente manera:

#### **Art. 39. Reuniones del Directorio**

El Directorio se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente.

La convocatoria deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante cualquier medio que permita verificar su recepción. Las sesiones se instalarán con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros y serán presididas por el Presidente.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

De cada sesión se levantará un acta dentro de los quince (15) días siguientes, la cual deberá contener la nómina de asistentes, el orden del día, los temas tratados y las resoluciones adoptadas. El acta será firmada por el Presidente y por la Secretaría; en caso de no existir esta última, firmará el Vicepresidente.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

#### **Art. 40. Remoción y reemplazo de los miembros del Directorio**

La Asamblea General podrá remover a cualquier miembro del Directorio antes de la finalización de su período, en caso de incumplimiento grave de sus funciones, violaciones

a este estatuto o acciones que perjudiquen los intereses de la Fundación.

En caso de vacancia por renuncia, remoción, impedimento permanente o fallecimiento, el Directorio designará de forma temporal a un miembro activo para ocupar el cargo. Esta designación deberá ser ratificada o reemplazada por la Asamblea General en su siguiente sesión, conforme al procedimiento de elección establecido en el estatuto.

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 48** pasa a ser **Art. 41** quedando de la siguiente manera:

**Art. 41. Funciones del/a Presidente/a**

El/la Presidente/a del Directorio será la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General.
3. Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Directorio y la Asamblea General.
4. Coordinar la ejecución de proyectos, planes de trabajo y actividades institucionales.
5. Supervisar la elaboración de informes técnicos, financieros y presupuestarios, para su presentación y aprobación por el Directorio o la Asamblea.
6. Gestionar convenios, contratos y trámites ante entidades públicas o privadas.
7. Proponer al Directorio la contratación de personal o servicios cuando sea necesario.
8. Firmar, junto con la Secretaría o el Vicepresidente (en su defecto), las actas, convenios, informes y demás documentos institucionales.
9. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en el Directorio.
10. Presentar un informe anual de actividades y gestión a la Asamblea General, y rendir cuentas sobre el manejo institucional.
11. Gestionar la apertura y manejo de cuentas bancarias de la Fundación, de conformidad con las resoluciones del Directorio y este estatuto.
12. Mediar y resolver los conflictos internos que se presenten entre miembros u órganos de la Fundación.
13. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y registrar las exclusiones por fallecimiento.
14. Velar por el uso responsable de los fondos y bienes institucionales, asegurando su adecuado registro y documentación.
15. Delegar funciones específicas mediante resolución del Directorio, cuando la naturaleza del acto lo permita.
16. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea o el Directorio, dentro del marco de la ley y este estatuto.

El actual **Art. 49** pasa a ser **Art. 42** quedando de la siguiente manera:

**Art. 42. Funciones del/a Vicepresidente/a**

El/la Vicepresidente/a del Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia, asumiendo todas sus funciones con constancia en acta del Directorio.
2. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades institucionales.
3. Asumir las funciones de la Secretaría cuando no exista una persona designada para dicho cargo.
4. Firmar, junto con el Presidente, las actas, convenios, informes y demás documentos institucionales, en caso de ausencia de la Secretaría.
5. Participar activamente en las reuniones del Directorio y de la Asamblea General.
6. Supervisar tareas específicas que le sean asignadas por el Directorio o la Asamblea General.
7. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a este estatuto.

El actual **Art. 50** pasa a ser **Art. 43** quedando de la siguiente manera:

**Art. 43. Funciones de la Secretaría**

La Secretaría, de existir, tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretaria en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, levantando las respectivas actas.
2. Redactar y custodiar las actas, resoluciones, informes y demás documentos institucionales.
3. Firmar, junto con el Presidente, las actas, convenios, informes y demás documentos oficiales de la Fundación.
4. Llevar el archivo documental y administrativo de la Fundación.
5. Apoyar en la elaboración de informes institucionales que deban ser presentados al Directorio o a la Asamblea.
6. Cumplir las demás funciones que le asigne el Directorio, de conformidad con este estatuto.

## **TITULO VII DE LOS COMITÉS**

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 53 y 54** pasa a ser **Art. 44** quedando de la siguiente manera:

**Art. 44. Conformación y funciones de los comités**

El Directorio podrá conformar comités de carácter técnico, financiero, científico o de asesoría general, ya sea de forma permanente o temporal, de acuerdo con las necesidades de la Fundación y en cumplimiento de sus fines.

Estos comités funcionarán como órganos de apoyo al Directorio y tendrán como finalidad emitir recomendaciones, informes o análisis técnicos que orienten la toma de decisiones institucionales.

La estructura, funciones específicas y periodicidad de reuniones de los comités serán definidas mediante resolución del Directorio o de la Asamblea General, según corresponda, en sesión ordinaria o extraordinaria.

## **TÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 55** pasa a ser **Art. 45** quedando de la siguiente manera:

**Art. 45. Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y recursos que posea o adquiera a cualquier título lícito, y estará destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales. Este patrimonio incluirá, entre otros:

1. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, realizadas por sus miembros o por terceros.
2. Las donaciones, herencias y legados que reciba, tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, ya sea por compra, donación, transferencia u otro acto lícito.
4. Los fondos provenientes de convenios, contratos o alianzas con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.
5. Los ingresos obtenidos por actividades propias alineadas con los fines de la Fundación.
6. Cualquier otro ingreso lícito permitido por la ley ecuatoriana y compatible con el presente estatuto.

El actual **Art. 57** pasa a ser **Art. 46** quedando de la siguiente manera:

**Art. 46. Administración de recursos**

El manejo económico de la Fundación será responsabilidad del Directorio, el cual velará

por la correcta utilización de los recursos, en cumplimiento de los fines institucionales y principios de transparencia.

Toda gestión financiera deberá estar respaldada por documentación legalmente válida y reflejada en registros contables.

La apertura y el manejo de cuentas bancarias estarán a cargo del Presidente, quien podrá actuar individualmente, de conformidad con las resoluciones del Directorio. El Presidente informará periódicamente al Directorio sobre los movimientos financieros y la situación de las cuentas institucionales.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

**Art. 47. Control de gastos y rendición de cuentas**

Todo gasto deberá estar debidamente justificado y aprobado por el Directorio o conforme a los mecanismos internos establecidos por éste.

La Fundación llevará un registro contable que permita conocer su situación económica, el origen y destino de los fondos, y presentará al menos una vez al año informes financieros a la Asamblea General. Estos informes estarán disponibles para los miembros activos que

los soliciten de forma expresa y justificada.

Cuando se requiera por ley, contrato o convenios de financiamiento, se procederá a auditar los estados financieros con auditores externos debidamente registrados.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 60** pasa a ser **Art. 48** quedando de la siguiente manera:

**Art. 48. Remuneraciones y reembolsos a miembros del Directorio**

Los cargos del Directorio serán, por regla general, de carácter ad honorem. No obstante, el Presidente, el Vicepresidente o la Secretaría podrán percibir una remuneración justa, siempre que:

1. Se dediquen de manera exclusiva y a tiempo completo a las funciones de la Fundación,
2. No mantengan otra relación laboral remunerada durante dicho período, y
3. Dicha remuneración sea aprobada previamente por la Asamblea General, incluida expresamente en el presupuesto anual.

Además, los miembros del Directorio podrán recibir reembolsos por gastos debidamente justificados, incurridos en el ejercicio de sus funciones, siempre que cuenten con:

- Autorización del Directorio, y
- Aprobación en el presupuesto institucional.

En todos los casos, tanto las remuneraciones como los reembolsos deberán:

- Reflejarse en los informes financieros de la Fundación,
- Cumplir con las disposiciones legales y tributarias vigentes, y
- Garantizar transparencia, rendición de cuentas y ausencia de conflicto de interés.

- **Se agregan los siguientes artículos:**

**Art. 49. Reembolsos a miembros activos por actividades autorizadas**

Los miembros activos de la Fundación que **no formen parte del Directorio** podrán solicitar el reembolso de gastos en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de actividades previamente autorizadas por la Fundación, tales como:

- Participación en proyectos, talleres, campañas u otras acciones institucionales,
- Desplazamientos, alimentación o adquisición de materiales relacionados con dichas actividades.

Para acceder al reembolso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La actividad debe haber sido aprobada previamente por el Directorio o responsable del proyecto.
2. El gasto deberá estar debidamente justificado con documentos de respaldo (facturas, comprobantes u otros).
3. Existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se entregarán anticipos de dinero, y todo reembolso deberá constar en los informes financieros de la Fundación conforme a la normativa contable y tributaria vigente.

**Art. 50. Prohibición de reparto de utilidades**

Los excedentes económicos o recursos disponibles no podrán distribuirse entre sus miembros, directivos, donantes ni terceros, salvo reembolsos o pagos debidamente autorizados conforme a estos estatutos.

En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio remanente se transferirá a otra organización de similar naturaleza, sin fines de lucro, conforme a lo establecido en la ley y en estos estatutos.

Esta disposición será irrevocable mientras la Fundación mantenga su carácter de organización sin fines de lucro.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 61** pasa a ser **Art. 51** quedando de la siguiente manera:

**Art. 51. Supervisión de organismos del Estado**

La Fundación estará sujeta a la supervisión de los organismos de control del Estado, conforme a la legislación vigente. En particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la normativa tributaria, ambiental y demás disposiciones legales que correspondan a su naturaleza jurídica.

El actual **Art. 62** pasa a ser **Art. 52** quedando de la siguiente manera:

**Art. 52. Auditoría externa**

La Fundación podrá estar sujeta a auditorías externas independientes, especialmente cuando así lo requieran convenios de cooperación, financiamiento o disposición legal, con el fin de asegurar el adecuado manejo económico, la transparencia en el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines institucionales.

## **TÍTULO IX**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 66 y 70** pasa a ser **Art. 53** quedando de la siguiente manera:

**Art. 53. Causales de disolución**

La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General.
2. Por incumplimiento del ámbito de acción, fines u objetivos durante un período de cuatro(4) años.
3. Por disposición legal o reglamentaria.

El actual **Art. 67 y 71** pasa a ser **Art. 54** quedando de la siguiente manera:

**Art. 54. Procedimiento de disolución y liquidación**

La disolución deberá ser aprobada en Asamblea General convocada expresamente para este fin, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

La convocatoria deberá realizarse por cualquier medio que permita verificar su recepción

por parte de los miembros.

En dicha Asamblea se deberá:

- Designar una Comisión Liquidadora, que podrá estar integrada por miembros activos de la Fundación.
- Establecer el procedimiento de liquidación conforme a la ley, incluyendo inventario, pago de obligaciones y elaboración de informe final.
- Resolver el destino de los bienes remanentes, conforme a lo establecido en estos estatutos.

El informe final de liquidación deberá ser elaborado por la Comisión Liquidadora y aprobado por la Asamblea General, incluso si no existen bienes.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

**Art. 55. Destino de los bienes remanentes**

En caso de disolución, los bienes remanentes, luego de satisfechas todas las obligaciones, serán destinados a otra organización sin fines de lucro con fines similares a los de esta Fundación, legalmente reconocida en el país, y registrada ante el ente rector de ambiente y/o del sistema de organizaciones sociales, según corresponda.

Esta disposición será irrevocable mientras la Fundación mantenga su carácter de organización sin fines de lucro.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 68** pasa a ser **Art. 56** quedando de la siguiente manera:

**Art. 56. Supervisión ministerial**

El Ministerio del Ambiente y Energía y/o el ente rector correspondiente podrá requerir información relacionada con las actividades de la Fundación, incluida su disolución y liquidación, con el fin de verificar el cumplimiento de los fines institucionales y de la normativa vigente.

## **TÍTULO X REFORMAS DE ESTATUTOS**

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 69** pasa a ser **Art. 57** quedando de la siguiente manera:

**Art. 57. Reformas al estatuto**

El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, en cualquier momento, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines o el

marco legal vigente.

Las propuestas de reforma podrán ser presentadas por:

1. El Directorio, mediante resolución adoptada por mayoría.
2. Al menos el 25% de los miembros activos, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente.

La reforma deberá ser aprobada en una sola discusión, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos presentes en la sesión, siempre que se encuentren debidamente registrados ante la autoridad competente y al día en sus obligaciones con la Fundación.

Una vez aprobadas, las reformas deberán ser comunicadas y registradas ante el Ministerio del Ambiente, conforme a la normativa vigente.

## **TÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Se agregan los siguientes artículos:**

#### **Art. 58. Normativa supletoria**

En todo lo no previsto en este estatuto, la Fundación se regirá por la legislación ecuatoriana aplicable a las organizaciones sociales sin fines de lucro, así como por las resoluciones, acuerdos y disposiciones emitidas por el ente rector correspondiente.

#### **Art. 59. Aprobación y vigencia**

Las reformas contenidas en el presente estatuto entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General y su posterior registro ante el Ministerio del Ambiente y Energía o la entidad correspondiente.

#### **Art. 60. Derogatoria**

Queda derogado todo estatuto anterior y cualquier disposición interna que se oponga al presente texto, a partir de su vigencia.

#### **Disposición transitoria.**

Una vez aprobadas las reformas del presente estatuto por la Asamblea General, se conformará una nueva directiva de acuerdo con la estructura establecida en este documento. Esta directiva iniciará su período de cuatro (4) años a partir de la fecha de registro del estatuto reformado ante el Ministerio del Ambiente y Energía o la entidad pertinente.

El nuevo Presidente designado asumirá la representación legal de la Fundación y estará facultado para realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, incluida la solicitud de inscripción del presente estatuto.

● **Artículos suprimidos**

Art. 13,15,16, 27, 29, 30, 46, 47, 51, 52, 56, 58, 59, 63, 64 y 65.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Virginia Araceli Torres Miranda  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0017-ME

Copia:

Señorita Abogada  
Diana Carolina Macas Calle  
**Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1**

Señor Magíster  
Luis Carlos Artieda Carrera  
**Secretario General**

Señorita Licenciada  
Maria Alicia Abad Salinas  
**Directora de Comunicación Social**

dm/PM





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM de fecha 27 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de veinte y seis hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



## Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0002-RM

Quito, D.M., 23 de enero de 2026

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

**Que**, el inciso final del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, define al agua como *“(…) patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”* y establece al Estado como *“(…) responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el literal t) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece como competencia de la Autoridad Única del Agua: *“t) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano”*;

**Que**, el literal b) del artículo 36 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que el Estado y sus instituciones están obligados a: *“b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021 establece: *«Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”»*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, en su artículo 1 numeral 5, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*;

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, nombró a la Mgs. Inés María Manzano Díaz, Ministra de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0004-AM de 16 de enero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía, Inés María Manzano Díaz, dispuso la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía, al Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 17 hasta el 24 de enero de 2026:

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 de 07 de octubre de 2022, se expidió el marco institucional para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul, cuyo objeto es promover la conservación, preservación y restauración del recurso hídrico y sus ecosistemas asociados, mediante la implementación de incentivos honoríficos a los prestadores públicos y privados de servicios de agua potable y saneamiento, así como a actores productivos;

**Que**, mediante resolución SENADI\_2022\_RS\_15092 de 26 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales concedió a favor de la Agencia de Regulación y Control del Agua el registro de la marca “Punto Azul” con logotipo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0036-A de 01 de mayo de 2025 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 32 de 6 de mayo de 2025, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098, estableciendo el procedimiento y los lineamientos actualizados para el otorgamiento del reconocimiento honorífico “Punto Azul”, en el marco de los incentivos no económicos a las buenas prácticas ambientales relacionadas con el uso, conservación y protección del recurso hídrico;

**Que**, mediante oficio HEC-SD-AMB-2025-079 de 18 de septiembre de 2025, el Apoderado Especial de la empresa HOLCIM ECUADOR-Planta Guayaquil, solicita a la Directora Ejecutiva del ARCA, *“(...) proceda con la revisión de la documentación, la evaluación técnica correspondiente, y la inspección en sitio, con el fin de continuar con*

*el proceso de verificación y obtener el Reconocimiento Punto Azul para nuestra Planta Guayaquil (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-2752-OF de 29 de octubre de 2025, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) remitió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Ambiente y Energía, el Informe Técnico Nro. ARCA-2025-OFTZ5-PA-IT-11 de 28 de octubre de 2025, mediante el cual se efectúa la evaluación de la postulación presentada por la empresa HOLCIM ECUADOR-Planta Guayaquil, para obtener el reconocimiento “Punto Azul” mismo que concluye y recomienda:

*“(...) 6. CONCLUSIONES (...)*

- *La empresa HOLCIM ECUADOR - Planta Guayaquil cumplió con la entrega de la documentación requerida conforme a lo establecido en la normativa aplicable.*
- *Durante la evaluación in situ, se verificó que la empresa alcanzó las metas propuestas en su postulación, evidenciando el cumplimiento de los criterios técnicos y ambientales establecidos.*
- *La empresa demostró reunir los requisitos necesarios para continuar con el proceso, siendo declarada como postulante idónea para la obtención del reconocimiento “Punto Azul”.*
- *En la aplicación de la “Ficha de Evaluación” establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0036-A, la empresa obtuvo una calificación de 100/100 (cien sobre cien), lo que refleja una gestión eficiente y responsable en el manejo del recurso hídrico.*

*7. RECOMENDACIÓN (...)*

*Colocar en conocimiento de la Autoridad Única del Agua, actualmente Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), el presente informe técnico, a fin de que se otorgue el reconocimiento honorífico “Punto Azul” a la empresa HOLCIM ECUADOR - Planta Guayaquil (...);*

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SRH-DACRH-2025-018 de 12 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Ambiente y Energía, establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*“4. CONCLUSIONES â La información remitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua ha sido revisada y validada, en el marco del proceso de postulación de la empresa privada “HOLCIM ECUADOR - Planta Guayaquil”, al reconocimiento Punto Azul. â Se valida que la Agencia de Regulación y Control del Agua llevó a cabo el proceso de evaluación del cumplimiento de los ejes temáticos y elaboró el correspondiente informe técnico, en el cual se recomienda “Poner en conocimiento de la Autoridad Única del Agua, actualmente el Ministerio del Ambiente y Energía -MAE el*

*presente informe, con el fin de otorgar el reconocimiento Punto Azul la empresa privada “HOLCIM ECUADOR - Planta Guayaquil” â De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 del 7 de octubre de 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 177 del 26 de octubre de 2022, se valida que la empresa privada “HOLCIM ECUADOR - Planta Guayaquil”, ha cumplido con los ejes temáticos requeridos. 5. RECOMENDACIONES Con base en la información remitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, y una vez realizada la validación, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía, o a su delegado, la emisión del acto administrativo correspondiente para otorgar a la empresa privada “HOLCIM ECUADOR - Planta Guayaquil”, el Reconocimiento Punto Azul, referente a las empresas privadas y/o públicas que implementan buenas prácticas en la gestión del recurso hídrico. (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-VA-2025-0148-Mede 08 de diciembre de 2025 el Viceministro de Agua, solicitó a la Coordinación General Jurídica *“realizar las acciones necesarias para la revisión y suscripción de las 10 resoluciones de las empresas que cumplieron el Punto Azul”;*

**Que**, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0075-ME de 15 de enero de 2025, la Coordinación General Jurídica, remitió a la señora Ministra el respectivo pronunciamiento jurídico favorable, manifestando: *“(...) conforme la revisión realizada a los instrumentos legales propuestos (Resoluciones) desde el Viceministerio del Agua, esta Coordinación General Jurídica se permite señalar que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contravienen el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente. Por lo tanto, esta Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción de las Resoluciones ya descritas con el fin de continuar con el trámite correspondiente. (...);*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar el Reconocimiento Honorífico “Punto Azul” a la empresa HOLCIM ECUADOR-PLANTA GUAYAQUIL, en virtud del cumplimiento de los ejes temáticos de carácter legal, ambiental y de saneamiento establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0036-A, de conformidad con lo determinado en el Informe Técnico Nro. MAE-SRH-DACRH-2025-018 de 12 de noviembre de 2025, emitido por la

Subsecretaría de Recursos Hídricos, y con base en el Informe Técnico Nro. ARCA-ARCA-2025-2572-OF de 29 de octubre de 2025, remitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**Artículo 2.-** La empresa HOLCIM ECUADOR - PLANTA GUAYAQUIL podrá hacer uso del logotipo oficial del Reconocimiento Honorífico “Punto Azul” como distintivo de sus buenas prácticas en gestión, uso eficiente y conservación del recurso hídrico. El logotipo podrá ser utilizado en los siguientes espacios, siempre que no se altere su diseño ni su significado:

1. Empaques y etiquetas de productos;
2. Instalaciones físicas, oficinas, plantas de producción y vehículos institucionales;
3. Material promocional, publicitario y de comunicación corporativa, tanto en medios físicos como digitales;
4. Informes de sostenibilidad, páginas web y redes sociales oficiales de la empresa.

El uso del logotipo deberá cumplir con el Manual de Uso de Marca, así como, las directrices gráficas oficiales emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía, y deberá estar alineado con los estándares internacionales de certificación ambiental y de uso responsable de marcas distintivas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la empresa HOLCIM ECUADOR-PLANTA GUAYAQUIL.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Agencia de Regulación y Control del Agua, en coordinación con la Dirección de Administración y Calidad de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Energía, el seguimiento del cumplimiento de las buenas prácticas ambientales asociadas al recurso hídrico reportadas por la empresa reconocida.

**TERCERA.** – Deléguese la ejecución de la presente Resolución al Viceministerio del Agua, en coordinación con sus respectivas unidades técnicas y de conformidad con sus competencias, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y acciones vinculadas al reconocimiento “Punto Azul”.

**CUARTA.** – Encárguese a la Agencia de Regulación y Control del Agua la aprobación y supervisión del uso del logotipo, así como la facultad de proceder con el retiro de la autorización correspondiente en caso de incumplimientos o uso indebido del mismo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca  
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**

Referencias:

- MAE-COGEJ-2026-0075-ME

Copia:

Señor Magíster  
MSc. Freddy Paul Muñoz Tobar  
**Viceministro del Agua**

Señor Magíster  
Luis Carlos Artieda Carrera  
**Secretario General**

Señorita Licenciada  
Maria Alicia Abad Salinas  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Maria Daniela Limongi Izaguirre  
**Directora Ejecutiva**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA**

Señor  
Juan Francisco Bustos Prado  
**Director de Administración y Calidad del Recurso Hídrico**

dm/PM/VT





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0002-RM de fecha 23 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM****Quito, D.M., 11 de febrero de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos*

*hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”;*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

*La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.*

*Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)”;*

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. DATH-2025-493 de 01 de septiembre de 2025, se designó a la Dra. Virginia Araceli Torres Miranda, como Coordinadora General Jurídica

del Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, mediante Oficio Nro, MTOP-CGJ-25-75-OF de 21 de julio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica - Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo corre traslado del expediente del Colegio de Ingenieros Forestales de los Ríos por estar dentro del ámbito de acción de esta Cartera de Estado.

**Que**, mediante oficio Nro. CIFOR-DIR-028-2025 de 05 de noviembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAE-SG-2025-12270-EX de 12 de noviembre de 2025; el señor Edwin Oswaldo Tapia Palomino Presidente de la Fundación CIFOR solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

**Que**, Mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0022-ME, de fecha 29 de enero de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se registre a la organización social denominada “*COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE LOS RÍOS CIFOR*” en esta Cartera de Estado y se apruebe la reforma total del estatuto de la mencionada organización social.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Registrar a la organización social denominada “**COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE LOS RÍOS CIFOR**” en esta Cartera de Estado, y aprobar la reforma al estatuto de la mencionada organización social de la siguiente manera:

#### ***"CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ALCANCE TERRITORIAL, CARÁCTER, OBJETIVOS Y AMBITO DE ACCIÓN***

**Art. 1.** *Constitúyese el Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos (CIFOR), como persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, gremial y técnica, sin fines de lucro. CIFOR es filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador y se regirá por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código*

*Orgánico del Ambiente (COA), la Ley de Transparencia Social y su Reglamento, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, así como por este Estatuto y su Reglamento General.*

**Art. 2.** *El CIFOR tendrá su sede principal en la ciudad de Quevedo en la Lotización ADUTEQ, II Etapa Mz "G" solar N° 2 y 3, pudiendo establecer delegaciones en cualquier cantón de la provincia de Los Ríos. Podrá actuar en el territorio nacional y, cuando corresponda, en el ámbito internacional, mediante convenios o alianzas, siempre que ello resulte compatible con sus fines y la normativa vigente.*

**Art. 3.** *El CIFOR es un organismo técnico y profesional, independiente de actividades político- partidistas y religiosas, dedicado a promover el manejo sostenible de los recursos forestales y ambientales.*

**Art. 4.** *El objetivo general del CIFOR es contribuir al fortalecimiento técnico y profesional en materia forestal y al manejo sostenible de los recursos naturales, mediante acciones de gestión integral, conservación y restauración de ecosistemas, recursos forestales y biodiversidad, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía y las instituciones competentes. Promueve el desarrollo de sistemas agroforestales y plantaciones forestales sostenibles, la gestión eficiente del agua, la mitigación y adaptación al cambio climático, la restauración de áreas degradadas, la descontaminación ambiental y la transición ecológica, impulsando prácticas de bioeconomía sostenible basadas en el uso racional de los recursos forestales y la biodiversidad, en el marco del desarrollo sostenible de la provincia de Los Ríos y del país.*

**Art. 5.** *Para cumplir con su objetivo general, el CIFOR tendrá como ámbito de acción los siguientes fines:*

- a. Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros, promoviendo el ejercicio ético y técnico de la ingeniería forestal orientado a la gestión sostenible de los recursos naturales.*
- b. Colaborar con el Estado, los GADs y otros actores en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes y programas de reforestación, restauración ecológica, conservación de cuencas hidrográficas, mitigación y adaptación al cambio climático, bioeconomía y transición ecológica.*
- c. Coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía; y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en especial con la Subsecretaría de Producción Forestal, para impulsar programas de establecimiento y manejo de plantaciones forestales comerciales, sistemas agroforestales y fomento de la industria forestal sostenible.*
- d. Promover el manejo sostenible de los recursos forestales, el control de la deforestación y la recuperación de ecosistemas degradados, en concordancia con los objetivos nacionales.*
- e. Fomentar la investigación científica, la innovación tecnológica y la transferencia de*

*conocimientos en silvicultura, agroforestería, genética forestal y manejo sostenible de productos forestales.*

*f. Apoyar el desarrollo, actualización y armonización de normas técnicas y estándares para el manejo forestal sostenible, promoviendo su adopción y aplicación coordinada por parte de las instituciones públicas y privadas.*

*g. Organizar y ejecutar programas de capacitación, cursos, seminarios y talleres dirigidos a ingenieros forestales, productores, estudiantes y comunidades, promoviendo la formación continua y la educación ambiental.*

*h. Participar activamente en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, generando propuestas y asistiendo técnicamente a los procesos de planificación y control ambiental.*

*i. Establecer redes de cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación.*

*j. Promover cadenas de valor forestal y negocios verdes orientados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la conservación de ecosistemas.*

*k. Desarrollar acciones de prevención, mitigación y respuesta frente a riesgos ambientales y desastres naturales, fortaleciendo la resiliencia climática.*

*l. Las demás atribuciones que se deriven de la normativa ambiental vigente y del presente Estatuto.*

## **CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Art. 6.** *Los campos de actividad de los Ingenieros Forestales se enmarcan en lo establecido por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería (Decreto Ejecutivo No. 1300, Registro Oficial 709 de 26 de diciembre de 1974), en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 66, numeral 13 y Art. 83, numeral 13) y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (Art. 10 y siguientes).*

*En este marco, el CIFOR promoverá el ejercicio ético, técnico y científico de la profesión, fomentando el cumplimiento de las normas ambientales, forestales y de desarrollo sostenible.*

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

**Art. 7.** *Son miembros del CIFOR, los Ingenieros Forestales que soliciten por escrito su inscripción en el Colegio y cumplan con los estatutos y reglamentos de este; siendo de esta manera habilitados para ejercer sus derechos y obligaciones. Se consideran los miembros fundadores, honorarios y adherentes; que posean su título emitido, refrendado o revalidado por la Universidad Ecuatoriana.*

1. *Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el acta constitutiva del CIFOR y cumplieron con los requisitos de admisión iniciales. Mantienen tal calidad de por vida a título honorífico e histórico.*
2. *Son miembros honorarios las personas que por sus reconocimientos y servicios prestados a la profesión de Ingeniería Forestal sean propuestas por el Directorio del Colegio a la Asamblea General y ésta los acepte por unanimidad.*
3. *Son miembros adherentes las profesionales afines a los fines del CIFOR que, sin ser profesionales forestales colegiados y aprobados por el directorio, se incorporan para apoyar actividades técnicas, académicas o de vinculación.*

**Art. 8.** *Son obligaciones de los miembros:*

1. *Aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y responsabilidades que le sean confiadas por el CIFOR a través de su Directorio o Asamblea.*
2. *Cumplir con el Estatuto y Reglamento del Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos, y, patrocinar el prestigio y la superación institucional, denunciando cualquier violación de los mismos, sea que esta se produjera en perjuicio propio, de otros profesionales.*
3. *Asistir a las sesiones, reuniones o eventos organizados por el CIFOR y en general participar en las actividades que esta desarrolle.*
4. *Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones determinadas por el CIFOR.*
5. *Consignar el voto para la elección de funcionarios de Organismos del Colegio.*
6. *Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y cooperar en su adelanto y progreso.*
7. *No intervenir ni participar en concursos, certámenes o cualquier otro acto relacionado con la profesión que haya sido prohibido por la Asamblea General.*
8. *Mantener el espíritu de solidaridad y armonía profesional.*

**Art. 9.** *Son derechos de los miembros.*

1. *Ejercer libremente la profesión de Ingeniero Forestal de acuerdo con las atribuciones legales que le confiere el Título Universitario, el Estatuto y Reglamento del Colegio.*
2. *Participar con voz y voto en la Asamblea General, con voz en las sesiones del Directorio.*
3. *Elegir y ser elegido, para las dignidades del Colegio o sus representaciones, para lo cual el miembro debe haber cumplido con sus obligaciones; y siempre que, se encuentre al día en el pago de todas sus cuotas y contribuciones determinadas por*

*el CIFOR.*

4. *Obtener del Colegio el respaldo Institucional, cuando se hubiere lesionado su honor y prestigio por injurias inferidas en su contra por actos relacionados con su actividad profesional.*
5. *Obtener a través del Colegio la reivindicación del honor y el prestigio, lesionados por actos calumniosos e injuriosos en su contra.*
6. *Tener acceso a las informaciones que el Colegio disponga y a sus Organismos de consulta y asesoramiento.*
7. *Gozar de los beneficios sociales de todos los servicios que el Colegio organizare.*
8. *Obtener el apoyo del Colegio para hacer valer sus derechos frente a terceros, conforme la Ley de Defensa Profesional.*
9. *Exponer y presentar a consideración del Colegio y sus organismos, sugerencias, planes y programas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.*
10. *Participar en los trabajos obtenidos por medio del CIFOR y que sean adjudicados a los miembros.*

**Art. 10.** *Los miembros honorarios y adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros habilitados, a excepción de los literales b, c y h del Art. 9, además de los que señale el Reglamento.*

**Art. 11.** *La afiliación al CIFOR constituye un derecho voluntario de asociación reconocido por la Constitución (Art. 66, numeral 13) y es el mecanismo para garantizar la participación de los Ingenieros Forestales en la autorregulación, control ético y fortalecimiento gremial.*

*La afiliación no limita el derecho constitucional a ejercer la profesión, pero es requisito indispensable para ser beneficiario de los servicios gremiales, participar en los procesos de elección y ser considerado en la representación oficial del CIFOR ante entidades públicas y privadas, conforme a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.*

**Art. 12.** *Dejan de ser miembros:*

1. *Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directivo.*
2. *Por haber sido suspendido en el ejercicio de su profesión, por autoridad competente de conformidad con la Ley*
3. *Por expulsión.*
4. *Por fallecimiento.*

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN, Y VOLUNTARIADO**

**Art. 13.** *El Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos, está integrado por los Ingenieros Forestales que hubieren cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.*

*El voluntariado del CIFOR es el conjunto de acciones libres, desinteresadas y no remuneradas orientadas al apoyo técnico, académico, comunitario y ambiental, realizadas por miembros del Colegio o por terceros afines a sus fines, bajo coordinación institucional.*

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS ORGANISMOS**

**Art. 14.** *Son organismos del Colegio de Ingenieros Forestales de Los Ríos:*

- 1. La Asamblea General*
- 2. El Directorio*
- 3. La Comisión Fiscalizadora*
- 4. Las Comisiones Permanentes*
- 5. El Tribunal de Honor*

#### **TITULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 15.** *La Asamblea General es la máxima autoridad del CIFOR, puede ser ordinaria o extraordinaria y estará compuesta por todos sus miembros, incluyendo miembros fundadores, honorarios y adherentes en goce de sus derechos.*

**Art. 16.** *La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el transcurso del mes de diciembre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por disposición del Directorio, o a petición escrita de por lo menos la mitad de sus miembros habilitados con el cumplimiento de sus obligaciones. La convocatoria para la Asamblea General se hará con 15 días de anticipación, con indicación del orden del día a tratarse.*

**Art. 17.** *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con la mayoría absoluta de*

*los miembros concurrentes, siempre que esté presente al menos el 25% de los afiliados activos. En caso de no alcanzarse este quórum, se podrá convocar una segunda Asamblea dentro de los 15 días siguientes, en la cual las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. Las abstenciones y votos en blanco se sumarán a la mayoría. El presidente o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente.*

**Art. 18.** *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- 1. Velar por la vida institucional y económica del CIFOR.*
- 2. Aprobar los proyectos de reformas al Estatuto que provengan de su propio seno o del Directorio, cuando se justifique su modificación, previamente a someterlos a la aprobación oficial de conformidad con la Ley.*
- 3. Aprobar en una sola discusión el Reglamento General y Especial del Colegio.*
- 4. Fijar el monto de la cuota de afiliación al CIFOR.*
- 5. Posesionar a los miembros del Directorio, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Honor. De hallarse los designados ausentes de la sesión correspondiente, la posesión se realizará ante el directorio.*
- 6. Conocer y resolver acerca de las actuaciones e informes del Directorio, Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Honor.*
- 7. Resolver los asuntos que el Directorio someta a su consideración y aquellos que a juicio propio merezcan su estudio.*
- 8. Formular los lineamientos generales de la política del Colegio.*
- 9. Juzgar la conducta de los miembros del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.*
- 10. Conocer, deliberar y aprobar de manera transitoria y excepcional, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, las reformas o ajustes parciales al Estatuto y Reglamento General, cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito así lo exijan, a fin de garantizar la continuidad, legalidad y estabilidad institucional del Colegio. Dichas resoluciones tendrán carácter provisional y deberán ser ratificadas, modificadas o derogadas en un plazo máximo de seis (6) meses, mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.*
- 11. Las demás señaladas en la Ley pertinente, el presente Estatuto y Reglamento General.*

## **TITULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 19.** *El Directorio del CIFOR, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, y tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.*

**Art. 20.** *Los Miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, secreta y personal; durarán dos años en sus funciones y sólo podrán ser reelegidos de acuerdo al reglamento general del CIFOR.*

**Art. 21.** *Para ser elegido Miembro del Directorio se requiere:*

1. *Ser miembro habilitado con el cumplimiento de sus obligaciones.*
2. *No adeudar al Colegio.*
3. *No haber sido sancionado en los dos años anteriores inmediatos a la fecha de su elección.*

**Art. 22.** *El quórum del Directorio se formará por lo menos con la concurrencia de cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes.*

**Art. 23.** *Son deberes y atribuciones del Directorio:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento de aplicación y las normas del presente Estatuto.*
2. *Procurar la consecución de los objetivos y metas del CIFOR en base a un plan de actividades.*
3. *Calificar el ingreso de miembros y clasificarlos en la categoría correspondiente.*
4. *Sesionar ordinariamente una vez por mes o extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro miembros del Directorio lo estimare oportuno.*
5. *Llevar los antecedentes de la vida profesional de los afiliados al Colegio y mantenerlos actualizados.*
6. *Solicitar a las entidades de Derecho Público o Privado, con finalidad social o pública que las labores enunciadas en el Capítulo II sean ocupadas por Ingenieros Forestales.*
7. *Aceptar con beneficio de inventario: herencias, legados, donaciones y subvenciones realizadas a favor del Colegio.*
8. *Aplicar de acuerdo con el Reglamento respectivo, sanciones disciplinarias a los afiliados que contravienen al presente Estatuto y Reglamento, y las resoluciones o acuerdos de la Asamblea el Directorio y ejecutar las sanciones que impusiere el Tribunal de Honor.*
9. *Conformar la Comisión Electoral y facilitarle el cumplimiento de sus funciones.*
10. *Elaborar la proforma presupuestaria anual y someterla a la aprobación de la Asamblea General.*
11. *Fijar el monto de las cuotas de ordinarias (aportaciones mensuales) y extraordinarias (eventos sociales y deportivos).*

12. *Hacer buen uso de los fondos del CIFOR, fijar el monto de:*

1. *Caja Chica, y aprobar los gastos que superen dicha cuantía.*

2. *Supervisar la Administración de los bienes del CIFOR.*

1. *Amparar y defender en representación del CIFOR a los Ingenieros afiliados, en los conflictos que tuvieran con las Instituciones en las cuales presta sus servicios.*

2. *Efectuar los nombramientos del personal administrativo y de servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del CIFOR y velar por que este personal cumpla con sus diferentes obligaciones.*

3. *Designar representantes del CIFOR ante organismos que correspondan.*

4. *Convocar e informar anualmente a la Asamblea las actividades realizadas.*

5. *Crear Comisiones Permanentes.*

6. *Presentar a la Asamblea General, mediante resolución adoptada en sesión de Directorio, las propuestas de reformas o ajustes transitorios al Estatuto y Reglamento General, debidamente justificadas, cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 literal j)*

7. *El CIFOR podrá emitir a través del Directorio certificaciones de idoneidad y actualización profesional dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; así como gestionar acreditaciones o avals técnicos para sus miembros. Estas certificaciones no constituyen requisito para el ejercicio de la profesión, pero son instrumentos de validación gremial de competencias y experiencia.*

8. *Las demás contempladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; otras leyes afines, el presente Estatuto y su Reglamento.*

### **TITULO III**

#### **DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

**Art.24.** *La Comisión Fiscalizadora será posesionada por la Asamblea, estará integrada por dos miembros habilitados por el cumplimiento de sus obligaciones, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.*

**Art. 25.** *Son deberes y obligaciones de la Comisión Fiscalizadora:*

1. *Revisar las cuentas de Tesorería, los libros de Contabilidad y presentar ante la Asamblea General anual el informe respectivo y cuando fuera necesario al Directorio.*

2. *Hacer las observaciones que considere pertinente al Directorio en el curso de su examen.*

3. *Dar sugerencias y recomendaciones para mantener buen desenvolvimiento económico de la entidad.*
4. *Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del Colegio.*
5. *Solicitar al presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que crea convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse.*
6. *Solicitar al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico del Colegio cuando lo crea necesario; y, examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas o balances del Colegio.*
7. *Presentar a la Asamblea General y al Directorio denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del Colegio y responsabilizarse legalmente de la actuación en sus actividades.*
8. *La comisión Fiscalizadora, en definitiva, desempeñara el papel de los comisarios*

#### **TITULO IV DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Art. 26.** *Las comisiones permanentes serán determinadas por el Directorio, atendiéndose a la experiencia de los miembros en las diferentes áreas de la Ingeniería Forestal y de su relación con el ejercicio profesional y las actividades culturales, sociales y deportivas del Colegio.*

**Art. 27.** *El miembro que sea designado para integrar una comisión permanente, obligatoriamente deberá realizar, actividades designadas. Los miembros podrán sugerir al Directorio la comisión o las comisiones que deseen integrar.*

**Art. 28.** *La denominación de las comisiones permanentes, su número, organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento.*

#### **TITULO V DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. 29.** *El Tribunal de Honor es el organismo encargado de conocer y juzgar la conducta del Ingeniero Forestal, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar de conformidad con las leyes.*

**Art. 30.** *El Tribunal de Honor estará integrado por tres Ingenieros Forestales principales y tres*

*suplentes, afiliados al Colegio. En el caso de falta de uno o más vocales principales, los reemplazarán los suplentes en orden de su elección.*

**Art. 31.** *El Tribunal de Honor del CIFOR estará constituido por profesionales en Ingeniería Forestal, de gran solvencia moral, ecuatorianos, que tengan la calidad de miembros activos del Colegio y cumplan los requisitos previstos en el Art. 62 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y serán elegidos en el mismo acto de dignidades del Colegio.*

**Art.32.** *El Tribunal de Honor que mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de los expedientes o procesos que deba conocer en razón de su competencia, se regirá en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del Título IV de su Reglamento de aplicación, respectivamente.*

## **TITULO VI DE LOS REGLAMENTOS**

**Art.33** *El o los reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento General de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los Reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de los Organismos del CIFOR son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones Estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieren generarse.*

## **CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS**

### **TITULO I DEL PRESIDENTE**

**Art. 34.** *El Presidente del Directorio será el representante legal del CIFOR.*

**Art. 35.** *Para ser Presidente del Colegio se requiere ser ecuatoriano, poseer título de Ingeniero Forestal expedido o revalidado por una Universidad del país y tener la calidad de miembro habilitado por el cumplimiento de sus obligaciones con el CIFOR.*

**Art. 36.** *Son deberes y atribuciones del Presidente.*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamento, y velar por la buena marcha del Colegio.*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
3. *Convocar a las sesiones de Directorio por medio de Secretaría.*
4. *Presentar a consideración del Directorio la proforma del presupuesto anual.*
5. *Ejercer la representación oficial del Colegio en todas sus actividades, y supervigilar al personal administrativo.*
6. *Celebrar contratos con la debida aprobación del Directorio y de acuerdo con el Reglamento; sin la autorización del Directorio no podrá ordenar pagos previstos en el presupuesto*
7. *Autorizar gastos de Caja Chica, cuya cuantía determinará el Directorio, y más gastos aprobados por éste.*
8. *Presentar anualmente un informe a la Asamblea General, sobre las actividades del Colegio y del Directorio, o cuando la Asamblea General lo requiera.*
9. *Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.*
10. *Suscribir conjuntamente con el Secretario del Colegio las actas, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y documentos del Colegio.*
11. *Activar, en coordinación con el Directorio, el procedimiento de reformas o ajustes transitorios previstos en el Art. 18 literal j), del presente Estatuto, asegurando que la convocatoria, deliberación y aprobación se realicen dentro de los plazos y formalidades establecidos.*
12. *Promover y gestionar convenios, alianzas y representaciones ante entidades públicas, privadas y académicas, nacionales o internacionales, que fortalezcan la presencia institucional, el ejercicio profesional de los Ingenieros Forestales y las oportunidades de capacitación, investigación y cooperación del Colegio.*
13. *Los demás que señale la Ley, el Estatuto y Reglamento.*

## **TITULO II**

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.** *Para ser Vicepresidente se requiere los mismos requisitos exigidos para ser Presidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, temporal o definitivamente hasta el cumplimiento del período para el que fueron elegidos.*

**Art. 38.** *El Vicepresidente será el Coordinador de las comisiones que se designaren.*

### **TITULO III**

#### **DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO**

**Art. 39.** *Son deberes y atribuciones del Secretario:*

1. *Redactar y suscribir las actas del Directorio y de la Asamblea General.*
2. *Tramitar y someter a consideración de la Asamblea, del Directorio o del Presidente las solicitudes o comunicaciones.*
3. *Certificar los documentos oficiales del Colegio por disposición del Directorio.*
4. *Suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le hayan sido delegadas.*
5. *Ser jefe inmediato del personal de las dependencias del Colegio y de la oficina permanente destinada a servicio de los miembros.*
6. *Llevar la estadística de los miembros.*
7. *Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los miembros.*
8. *Suscribir por disposición del Directorio las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales; y,*
9. *Los demás que señale el Reglamento.*

**Art.40.** *En caso de ausencia, abandono o impedimento del Secretario a las sesiones o Asambleas, los subrogará el Prosecretario, con todas sus atribuciones y deberes, y de no estar presente este último, actuará en esta función, la persona que designe el Directorio.*

### **TITULO IV**

#### **DEL TESORERO**

**Art. 41.** *El Tesorero del Colegio es responsable personal y pecuniariamente del manejo de fondos.*

**Art. 42.** *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijará la Asamblea General y el Directorio y otros fondos y asignaciones, que deben ser depositados en la cuenta bancaria del Colegio.*
2. *Efectuar los pagos y gastos ordenados por la Asamblea, el Directorio o el Presidente, con el visto bueno de éste.*

3. *Llevar la contabilidad y los demás archivos que fueran necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.*
4. *Presentar los informes semestrales o anuales correspondientes al ejercicio económico del Colegio, o cada vez que sea solicitado por el Presidente, Directorio o la Asamblea General.*
5. *Participar en la formación de la proforma presupuestaria y,*
6. *Las demás que señale el Reglamento.*

## **TITULO V DE LOS VOCALES**

**Art. 43.** *Para ser elegido vocal se requiere los mismos requisitos que para ser Presidente.*

**Art. 44.** *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
2. *Integrar las comisiones y cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio y el Presidente; y,*
3. *Sustituir al Presidente o Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de estos, en orden de su elección.*

**Art.45.** *Los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones del Directorio para intervenir con voz y reemplazarán, en orden de su elección a cualquiera de los principales ausentes, para participar con voz y voto.*

## **TITULO VI DEL SINDICO**

**Art. 46.** *El Síndico del CIFOR será nombrado por el Directorio. El Síndico no pertenecerá al Directorio, pero asistirá cuando éste lo solicite.*

**Art. 47.** *El Síndico deberá ser miembro activo de uno de los Colegios de Abogado de Ecuador, tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, hallarse en libre ejercicio profesional y poseer experiencia y amplios conocimientos en Legislación de Ingeniería.*

**Art. 48.** *Son deberes y atribuciones del Sindico:*

1. *Asesorar jurídicamente a la Asamblea, el Directorio, a las Comisiones o al Presidente en actos de cualquier índole que requieran de consejo y orientación.*
2. *Representar como Procurador del Colegio en actuaciones judiciales que éste tuviera que afrontar y tomar a su cargo la defensa del colegio, en aspectos que se relacionan con las Leyes del país.*
3. *Redactar minutas de contratos públicos que celebre el Colegio.*
4. *Asesorar en las reformas del Estatuto y Reglamento del Colegio.*

**Art. 49.** *El Síndico prestará el debido asesoramiento a los Organismos del CIFOR, a las comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto; y, de modo general, actuará en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales vinculados con el CIFOR.*

*Elaborará los documentos jurídicos que el Colegio requiera; para lo cual, concurrirá a las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado.*

## **CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES**

**Art. 50.** *Las elecciones del Directorio, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor se realizarán en la segunda quincena del mes de enero de cada año, previa convocatoria con al menos quince (15) días de anticipación, mediante publicación en la prensa escrita y en los medios oficiales de comunicación del Colegio (correo electrónico, página web institucional o redes sociales oficiales), a fin de garantizar que todos los miembros activos tengan conocimiento oportuno del proceso.*

**Art. 51.** *El voto será escrito, secreto, personal y obligatorio. Quienes no cumplan con esta obligación sin causa justificada incurrirán en las sanciones establecidas en el Reglamento. Las causas de fuerza mayor que imposibiliten la votación deberán ser justificadas por escrito al Tribunal Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de elecciones.*

**Art. 52.** *Para el proceso electoral, el Directorio elegirá un Tribunal Electoral, de conformidad con el Reglamento, compuesto por cinco (5) miembros; Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, todos ellos miembros activos del Colegio.*

**Art. 53.** *El Tribunal Electoral determinará el día, la hora de inicio y cierre de la votación y la hora de los escrutinios. Finalizado el proceso, levantará un acta detallada con los resultados, firmada por todos sus integrantes, y la entregará a la Asamblea General, que en forma inmediata declarará electos y posesionará a los nuevos miembros. El acta será difundida a todos los miembros mediante los medios oficiales de comunicación del*

*Colegio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.*

**Art.54.** *Si no se hubiere inscrito ninguna lista dentro del plazo fijado por el Tribunal Electoral, en el día señalado para los escrutinios se instalará la Asamblea General, la cual, con el quórum reglamentario, procederá a la elección directa y posesión de los nuevos miembros, levantando el acta correspondiente para su inmediata publicación.*

**Art. 55.** *Todo miembro activo tendrá derecho a impugnar el proceso electoral o sus resultados dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación oficial de los resultados, presentando por escrito los fundamentos de hecho y de derecho al Tribunal Electoral. El Tribunal deberá resolver la impugnación en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, emitiendo resolución motivada. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Asamblea General en la primera sesión posterior.*

**Art. 56.** *El proceso electoral será público para los miembros del Colegio. El Tribunal Electoral deberá permitir la presencia de veedores internos designados por las listas participantes y, de ser pertinente, de observadores externos invitados, garantizando el principio de transparencia. Las actas, padrones, resultados y resoluciones quedarán disponibles en la Secretaría del Colegio para revisión de los miembros durante un plazo no menor de treinta (30) días.*

**Art. 57.** *De manera excepcional y únicamente en casos de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias que impidan la realización de elecciones presenciales, el proceso electoral podrá realizarse de manera digital, parcial o totalmente, utilizando plataformas electrónicas seguras, siempre que se garantice la autenticidad del votante, el secreto del sufragio, la integridad de los resultados y la posibilidad de auditoría posterior.*

*El Tribunal Electoral será responsable de:*

- 1. Constatar la existencia de la causa que justifique el uso de la modalidad digital y emitir resolución motivada junto con el Directorio.*
- 2. Seleccionar, implementar y supervisar el sistema electrónico de votación, asegurando su funcionamiento correcto y confiable.*
- 3. Garantizar que cada miembro activo pueda acceder a la plataforma mediante credenciales únicas y seguras, previamente verificadas.*
- 4. Habilitar mecanismos de verificación independientes y trazabilidad de los votos, sin vulnerar el carácter secreto y personal del sufragio.*
- 5. Generar automáticamente actas digitales de escrutinio firmadas electrónicamente por los miembros del Tribunal y difundirlas en los medios oficiales del Colegio.*
- 6. Mantener el respaldo de la información digital del proceso por un plazo no menor a treinta (30) días, para fines de auditoría o impugnación.*

**CAPITULO VIII**  
**DE LOS FONDOS DEL COLEGIO**

**Art. 58.** *Son fondos del CIFOR:*

1. *Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que hayan sido resueltas por la Asamblea y el Directorio.*
2. *Las subvenciones, asignaciones, donaciones y legados que se hicieren.*
3. *El producto de las multas que perciba de acuerdo a la Ley, el Estatuto y Reglamento.*
4. *El producto que obtuviere de sus bienes, de sus servicios o publicaciones que efectuar; y demás contribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.*

**Art. 59.** *Son bienes del Colegio todos los muebles e inmuebles adquiridos con fondos propios o que sean el producto de donaciones, legados o pagos por concepto de servicios. Los bienes del Colegio no podrán ser vendidos ni enajenados sin el consentimiento expreso de la Asamblea.*

**Art. 60.** *Son infracciones de los miembros, además de las determinadas en la Ley y Reglamento, las siguientes:*

1. *La infidelidad contra el Colegio, sus Organismos e Instituciones de las cuales es signatario.*
2. *Los actos indisciplinados que atenten contra la Organización del Colegio y el cumplimiento de sus fines*
3. *La agresión verbal o material contra los dignatarios del Colegio o cualquiera de los miembros.*
4. *La violación del Estatuto, Reglamento y del Código de ética profesional.*
5. *El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados por el Directorio o la Asamblea General.*

**Art. 61.** *El miembro que no pague las cuotas o aportaciones mensuales por más de seis meses consecutivos será sancionado con la suspensión de los derechos y beneficios que otorga el Colegio, perdiendo sus derechos como miembro hasta el momento en que se ponga al día en el pago de sus obligaciones.*

*En caso de persistir este incumplimiento por más de un semestre consecutivo, la Asamblea General podrá decidir medidas más drásticas como la expulsión del Colegio.*

**Art. 62.** *En caso de discusión del CIFOR por causas legales, especialmente en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, hasta que se reorganice el CIFOR, en caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la sociedad de Ingenieros del Ecuador, por ser el CIFOR filial de ésta, conforme al presente Estatuto.*

**Art. 63.** *Los integrantes del CIFOR que pertenecieren a otro Colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez, de conformidad con el inciso final del Art. 20. de Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley con los efectos y responsabilidades del caso.*

**Art. 64.** *Los Ingenieros Forestales deberán observar en su desempeño profesional las normas establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y el Código Orgánico del Ambiente.*

*El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las acciones disciplinarias previstas en el Reglamento General y en las leyes aplicables.*

## **CAPITULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** *Las reformas aprobadas en la presente Asamblea se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, quedando sin efecto todas las disposiciones anteriores que sean incompatibles con las modificaciones realizadas, especialmente en materia de elecciones, reelección, quórum, informes de gestión y cuotas de afiliación.*

**SEGUNDA:** *Para la primera aplicación de las normas sobre reelección y limitación de períodos de los dignatarios del Directorio, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor, se considerará el período inmediatamente anterior como el primero de los conteos para efectos de elegibilidad a reelección.*

**TERCERA:** *El Directorio saliente deberá presentar, en la Asamblea en que se posesione*

*el nuevo Directorio, los informes de gestión y financieros del período inmediatamente anterior, debidamente revisados por la Comisión Fiscalizadora, como requisito indispensable para la transición ordenada de funciones.*

**CUARTA:** *Las disposiciones sobre quórum y votación aplicarán a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a partir de la entrada en vigencia del Estatuto reformado. Para las Asambleas en curso o convocadas antes de dicha fecha, regirán las normas anteriores.*

**QUINTA:** *La Secretaría del Colegio deberá actualizar el padrón de miembros habilitados por el cumplimiento de sus obligaciones y la clasificación de afiliados conforme a las reformas realizadas, garantizando que todos los miembros en capacidad de votar cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto reformado.*

**SEXTA:** *Las disposiciones transitorias tendrán carácter obligatorio y prevalecerán sobre cualquier norma estatutaria anterior que resulte incompatible, hasta que se consoliden plenamente los cambios institucionales introducidos por la presente reforma."*

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente

reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Virginia Araceli Torres Miranda  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0022-ME

Copia:

Señor Magíster  
Luis Carlos Artieda Carrera  
**Secretario General**

Señorita Licenciada  
Maria Alicia Abad Salinas  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Abogada  
Diana Carolina Macas Calle  
**Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1**

dm/PM





Ministerio de Ambiente y Energía

### CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0003-RM de fecha 11 de febrero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de veinte y tres hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



## Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0020-R

Guayaquil, 02 de marzo de 2026

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

## CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2023, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 3758:2023, Textiles — Care labelling code using symbols**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 3758:2023, Textiles — Care labelling code using symbols** como la **NTE INEN-ISO 3758, Textiles – Código de etiquetado de conservación por medio de símbolos (ISO 3758:2023, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CyC-0070** de 26 de febrero de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de **la NTE INEN-ISO 3758, Textiles – Código de etiquetado de conservación por medio de símbolos (ISO 3758:2023, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **NTE INEN-ISO 3758, Textiles – Código de etiquetado de conservación por medio de símbolos (ISO 3758:2023, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3758, Textiles – Código de etiquetado de conservación por medio de símbolos (ISO 3758:2023, IDT)** que establece un sistema de símbolos gráficos, destinados a ser utilizado en el mercado de artículos textiles, y proporciona información sobre los tratamientos más severos que no causan daños irreversibles al artículo durante el proceso de conservación textil, y especifica la utilización de estos símbolos en el etiquetado de conservación.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3758**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

mc/le





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.